

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2120.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTE: DENIS FABIOLA DAZA VÁSQUEZ.
-CAUSANTE: NÉCTAR LEÓN DAZA VÁSQUEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2016-00376-00.

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el dossier, se observa que, a través de auto de fecha 07 de septiembre 2021, se fijó la correspondiente fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos y en la misma se procedió a designar curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, designación que no es necesaria, toda vez que esta solo procede si es para la representación de los asignatarios o del cónyuge o compañero permanente del causante, conforme lo estipula el inciso 04 del art. 492 del C. G. del P.

Por lo anterior, este Recinto Judicial, en uso del control de legalidad¹, del cual se ha sostenido, a nivel jurisprudencial, que el Juez puede sanear las irregularidades surgidas dentro de un proceso, procederá a dejar sin efecto alguno los numerales primero y segundo del auto inicialmente dicho, dejando de presente que la audiencia de inventarios y avalúos sí se realizará en la fecha que fuera fijada en el numeral tercero de dicho proveído. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales primero y segundo del auto No. 2077 de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante los cuales fuera designado curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2016-00376-00.)

JPM

¹ Art. 132 del Código General del Proceso.